



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 223

DEFENSA

PRESIDENTE: DON JUAN MUÑOZ GARCIA

Sesión celebrada el martes, 23 de febrero de 1988

Orden del día:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley por la que se crea el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa («B. O. C. G.» número 55-1, Serie A, de 6-11-87) (número de expediente 121/000056).
-

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Esta sesión tiene un punto único en el orden del día, que es el dictamen por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley por el que se crea el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa.

Tal como han convenido los portavoces, se dictaminará este proyecto después de defender las enmiendas en un solo turno por parte de cada uno de los representantes de los Grupos.

Para defender las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Cárceles.

El señor **CARCELES NIETO**: Señor Presidente, el Gru-

po Popular ha presentado diversas enmiendas al articulado, en las que básicamente se pone de manifiesto, como tesis global, la idoneidad de definir las dos Escalas que van a realizar funciones específicas en este nuevo Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa que se crea, de manera que se contemplen por una parte las derivadas de la asesoría jurídica y por otra la función jurisdiccional.

Para ello, en el artículo 1.º, una vez decaída la enmienda de totalidad que presentamos en su día, nuestra enmienda es de modificación. Proponemos que el número 1 diga: «Se crea el Cuerpo jurídico Militar de la Defensa.» En el número 2 decimos: «El Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa se organiza en dos Escalas, independientes, una de asesoramiento y otra jurisdiccional», como base de la función a realizar por el citado Cuerpo.

En cuanto al artículo 2.º también presentamos una enmienda de modificación en el sentido de definir el contenido de las funciones de las dos escalas específicas, de manera que quede acreditado que la Escala de Asesoramiento, del Cuerpo Jurídico tendrá las funciones propias de asesoramiento, representación y defensa jurídica, mientras que la Escala Jurisdiccional tendrá las funciones judiciales y de promoción de la acción de la justicia, como miembro del Ministerio Fiscal.

En consecuencia, la enmienda al artículo 3.º suscita el problema de la jerarquía dentro de ese Cuerpo. No nos parece correcto, desde el punto de vista técnico, que dependa del Subsecretario de Defensa, lo que presenta ciertos peligros en el orden político. Se debe tender a la profesionalización de ese Cuerpo, haciendo depender la Escala de Asesoría del Director General del Servicio Jurídico del Estado o bien por delegación en el Jefe de la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa. En cuanto a la Escala Jurisdiccional creemos que se deben tener en cuenta las leyes orgánicas que, de alguna forma, sujetan a esta ley, por lo que debe depender en materia de organización y personal del propio Consejo General del Poder Judicial, al objeto de garantizar la independencia en el ejercicio del cargo; porque difícilmente —diré como nuevo argumento— podríamos pensar en un Cuerpo que tuviese encomendada la función de administrar justicia y que dependiera del Subsecretario de Defensa en los aspectos de organización y personal y de gestión del Cuerpo. Esto no encaja con los principios consagrados en nuestra Constitución, en el sentido de que la inamovilidad, independencia e imparcialidad han de quedar garantizadas realmente en los jueces militares.

De igual forma, el Ministerio Fiscal Jurídico Militar dependería orgánicamente del Fiscal General del Estado y por delegación de éste del Fiscal Togado.

Al artículo 4.º presentamos una muy breve enmienda de matiz, resaltando la dependencia que tienen los oficiales generales respecto a las Fuerzas Armadas. A nuestro juicio —y reconstruyo el debate de totalidad— existe una laguna, apreciada por todo un estudio doctrinal del artículo 8.º1 de la Constitución. En el proyecto de ley se configura un Cuerpo de naturaleza indefinida. Quizá hubiera sido más correcto —sin oponernos a la unificación, como es natural— crear el Cuerpo Jurídico de las Fuerzas Ar-

madas, éso hubiera sido más exacto, más preciso, desde el punto de vista jurídico, que crear un Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, porque ese nuevo ente, a nuestro modo de ver, queda indefinido en su naturaleza.

En coherencia con lo anterior, pedimos la supresión y del artículo 5.º o, en su caso, su sustitución de manera que quede acreditado el supremo mando del Rey sobre ese Cuerpo. Parece que tampoco quedan bien encasilladas las especificaciones contenidas en la Ley Orgánica 6/1980, modificada posteriormente, puesto que una ley ordinaria no puede tener criterios distintos a los de una ley orgánica. Para compensarlo presentamos un Texto en sustitución del artículo 5º del proyecto de ley.

En el artículo 6.º se pretende, con un pequeño matiz, concretar la forma de acceso a la carrera jurídico-militar, de manera que, manteniendo la tradición, se ingrese, por concurso-oposición. Es cierto que en las leyes relativas de la función pública se establecen otros métodos de acceso a la Administración del Estado, pero nos parece que en un Cuerpo de estas características, concreción y especialidad, sería oportuno mantener el sistema del concurso-oposición, que ha dado buenos resultados, a nuestro juicio.

Al artículo 8.º relativo a los ascensos de los miembros del Cuerpo Jurídico Militar y a los trámites de destinos, condiciones de aptitud, etcétera, presentamos una enmienda que trata de evitar la disparidad de regulaciones jurídicas al respecto. Todo ello viene en coherencia con las enmiendas que hemos presentado al artículo 3.º del proyecto de ley.

Respecto al artículo 9.º, pedimos su supresión, por coherencia con el artículo 8.º.

Solicitamos la supresión del artículo 10 porque la evaluación periódica que propone el proyecto de ley no asegura una valoración objetiva de los méritos y las condiciones de los que componen el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa.

Nuestra enmienda a la disposición adicional primera es de sustitución y dice: «Se declaran a extinguir los Cuerpos Jurídicos Militar, Jurídico de la Armada y Jurídico del Aire.» Por coherencia con los artículos 1.º, 3.º y 8.º pensamos que sería bueno declarar a extinguir los Cuerpos Jurídicos existentes y que, a partir de un momento determinado, se hiciera la unificación con las garantías necesarias. De esa manera se concretan unas promociones con un régimen general de tratamiento, ya que no se puedan vulnerar derechos constitucionales que afectan a individuos. Mediante estas promociones integradas, se fijen las fórmulas de aplicación —que veremos después y que afectan a estas disposiciones adicionales— y se crean unas correlaciones en los puestos de promoción que afectan al modo y a los derechos adquiridos con que cada individuo ingresó en el Cuerpo Jurídico Militar, en su momento.

A la disposición adicional primera también presentamos la enmienda número 52, de modificación, tendente a mantener la redacción que se utilizó en la Ley, 9/1985 para la unificación de los Cuerpos de Intervención. Es simplemente una enmienda de forma y no de fondo.

A la disposición adicional segunda proponemos una

modificación en coherencia con las enmiendas formuladas a los artículos 3.º y 8.º del proyecto de ley, al objeto de que se mantengan los criterios normativos establecidos en las leyes orgánicas sobre organización militar.

En la enmienda número 54, pedimos la supresión de la disposición adicional tercera, en tanto en cuanto proponemos la diferenciación de Escalas y la unificación de Cuerpos, manteniendo la existencia de los Cuerpos Jurídicos hasta su extinción; ello en coherencia con las enmiendas que hemos formulado a las disposiciones adicionales primera y segunda y al artículo 1.º.

También pedimos la supresión de la disposición adicional cuarta, por las mismas razones.

A la disposición transitoria primera, que después ha sido cambiada en el trámite de Ponencia, presentamos nuestra enmienda igualmente por coherencia con las enmiendas formuladas a las disposiciones adicionales primera, proyecto de segunda, tercera y cuarta, así como al artículo 1.º de la ley. El mismo motivo tienen las enmiendas presentadas a las disposiciones transitorias segunda, transitoria tercera, final primera y final segunda.

Como resumen de todas ellas, a nosotros nos parece —y ya hablaremos en el turno que corresponda, puesto que hay otras enmiendas de sumo interés de otros Grupos que afectan fundamentalmente la técnica legislativa y a la técnica jurídica por la que se crea este Cuerpo Jurídico Militar— que en el texto deben quedar garantizados dos aspectos fundamentales: la definición de las Escalas según la función a realizar— la de asesoramiento y la jurisdiccional— para que queden garantizadas la inamovilidad, independencia e imparcialidad de los que van a administrar justicia y no dependan del Subsecretario de Defensa; y por otra parte que se protejan los derechos constitucionales, que no se vulneren los derechos adquiridos por determinados miembros que ingresaron en un Cuerpo jurídico en determinadas condiciones y con unas garantías, todo lo cual se va a ver afectado por este proyecto de una manera clara y concreta.

En resumen, el Grupo de Coalición Popular encuentra razonable la unificación, pero desde otro punto de vista y no desde el que se hace en este proyecto de Ley. Creemos que existen posibilidades para hacerlo con racionalidad y no de esta manera, que es allanando un camino, fácil desde el punto de vista legislativo, pero en una amalgama compleja, enraizada en una estructura básica de las Fuerzas Armadas, pues afecta no a aspectos corporativistas, sino a aspectos de la propia función que desarrollan estos funcionarios del Estado. Entendemos que en el articulado se afecta, de manera muy importante, la seguridad en el ejercicio de la función a la que se piensa destinar a estos miembros del Cuerpo Jurídico Militar.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Buil para defender sus enmiendas a este proyecto de ley.

El señor **BUIL GIRAL**: Con la máxima brevedad porque las enmiendas de mi Grupo se pueden agrupar en dos bloques. Las del primero se refieren a la naturaleza del

Cuerpo que ahora se crea; las otras son puramente instrumentales y se refieren a las disposiciones transitorias, adicionales y finales.

Como digo, las primeras se refieren a lo más sustantivo. Entre ellas, mi Grupo ha presentado una enmienda al artículo 2.º, al que incorpora una estructura distinta, diferenciando las funciones propiamente jurisdiccionales de aquellas que son de asesoramiento; y ello, por una serie de razones. Hace un par de años se celebraron unas Jornadas sobre servicios jurídicos de las Fuerzas Armadas. En sus conclusiones se acordó proponer al Gobierno esta diferenciación, esta distribución de funciones, precisamente al hilo de la unificación que se había producido de los diferentes Cuerpos de asesoramiento de la Administración civil. No se hizo nada en ese sentido y es lástima que en esta ocasión tampoco se consiga este objetivo que clarificaría mucho la función de este Cuerpo refundido que ahora se crea. Tal como viene estructurado en el proyecto, puede darse el caso, más o menos peregrino, de que una persona que está administrando justicia en un momento determinado, dependiendo de un superior suyo para el ascenso, y tenga que procesar a ese superior. Hay una confusión evidente de personas que no beneficia ni clarifica las funciones que debieran tener.

A propósito de la ley originaria, la Ley de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, nosotros hubiéramos preferido que el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa se hubiera configurado de una forma distinta, es decir, que las funciones jurisdiccionales hubieran sido ejercidas por magistrados dependientes del Consejo General del Poder Judicial y que, en cambio, se hubieran reservado a los miembros de este Cuerpo que ahora se crea o, en su caso, a los que hubieran hecho elección, todas las funciones de asesoramiento y defensa ante los tribunales. Pero como venimos con el pie forzado y sujetos por esta ley orgánica, esto ya no se puede hacer. Sí se podría hacer lo que nosotros proponíamos en nuestras enmiendas, esto es, que exista una escala dedicada a funciones jurisdiccionales, con carácter de permanencia, y otra que se dedicara a funciones de asesoramiento y defensa ante los tribunales. Creemos que con esto se habría ganado mucho.

Del mismo sentido es la enmienda al artículo 5.º, que reza: «Los miembros del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa serán escalafonados en una escala única, sin perjuicio de su adscripción a las diversas funciones atribuidas en el artículo 1.º». Con esto, reiterábamos este principio de especialidad, que creemos muy importante.

El resto de las enmiendas, haciendo omisión de la número 7, que efectivamente ha sido aceptada por la Ponencia, se refieren ya, como digo, a aspectos puramente instrumentales, para hacer más correcto y justo todo el proceso de ascensos y de conversiones. En este sentido, no vamos a insistir, porque son sustancialmente iguales a otras enmiendas que han tratado de corregir algunos desajustes que aparecían en el texto del proyecto. Por tanto, sin entrar en su consideración pormenorizada, solicitamos que sean meramente sometidas a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Por Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor **FERRER I PROFITOS**: También con toda brevedad porque tanto el texto de las enmiendas como su justificación suponen una explicación muy ajustada de lo que pretenden. No obstante, voy a hacer alguna matización o ampliación.

La primera enmienda se refiere a la disposición adicional sexta. Minoría Catalana considera que, de alguna forma, tal como está el texto del proyecto de ley, se cercenan las posibilidades que tienen los militares que están en la Escala Básica.

La segunda enmienda se presenta a la disposición adicional tercera, por coherencia con la enmienda a la adicional sexta que acabo de defender.

Con la enmienda a la disposición adicional segunda se pretende más claridad. Nosotros entendemos que su concepto de «promoción integrada» crea confusión. Creemos que la enmienda presentada por nosotros clarificaría el texto original.

La enmienda que pretende modificar el artículo 4.º es coherente. Propone añadir la palabra «Jefes» dentro de la oficialidad de las Fuerzas Armadas; creemos que eso puede evitar confusiones.

La redacción que se propone como párrafo 3 de la exposición de motivos creemos que sería mucho más ajustada a lo que representa hoy este Cuerpo. Con ella, además se respetaría mejor la antigüedad en tiempo de servicio y también la antigüedad en el empleo.

Señor Presidente, con esto doy las enmiendas por defendidas y pido que se sometan a votación en el momento procesal oportuno.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las enmiendas de la Agrupación del PDP. (Pausa.) Al no ser defendidas, se dan por decaídas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. (Pausa.) Como no son defendidas, se consideran decaídas.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor **CEBRIAN TORRALBA**: Señor Presidente, nos vamos a repartir el tiempo de intervención entre un compañero y yo. Por mi parte lo haré en contestación a las enmiendas que los señores Diputados de la oposición han presentado al articulado.

En definitiva, tanto el Grupo Popular como el del CDS han insistido fundamentalmente en una serie de enmiendas que conducen, en el caso del CDS, a integrar dentro del Cuerpo Jurídico Militar de la defensa que estamos creando dos ramas: judicial y asesora; y, en el caso del Grupo Popular, dos escalas independientes: la de asesoramiento y la jurisdiccional.

Nos oponemos al espíritu de estas enmiendas y a su contenido concreto, que va claramente en contra del proyecto de ley enviado por el Gobierno, porque creemos que supone una grave distorsión para el proyecto de ley y para lo que han venido siendo históricamente, desde su crea-

ción, los Cuerpos militares de los respectivos ejércitos.

Ahora con el texto presentado lo único que se pretende es su unificación, pero conservando las funciones que tradicionalmente tenían como Cuerpos separados hasta que se convierta en ley lo que estamos debatiendo.

Pensamos —y además así lo dice el proyecto de ley— que los miembros del futuro Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa van a seguir siendo militares, con los mismos derechos y deberes que los demás que están integrados en las Fuerzas Armadas y, por lo tanto, necesariamente adscritos al Ministerio de Defensa; y al mismo tiempo, efectivamente, ejercen la jurisdicción militar en España como verdaderos jueces y magistrados, es decir, desvinculados del mando militar de los respectivos ejércitos.

En ese sentido creo que quedan perfectamente salvaguardados los riesgos que tanto el representante del Grupo Popular como el del CDS aducían respecto a la independencia funcional, la inamovilidad, la responsabilidad, etcétera, de estos miembros del Cuerpo Jurídico que van a ejercer la función judicial, al estar por un lado dependiendo del Ministerio de Defensa, en concreto del Subsecretario del Ministerio de Defensa.

Creemos que esto es reabrir el debate que en todo caso debió darse a la hora de aprobar la Ley de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar de la que es consecuencia este proyecto de ley; proyecto de ley que el Gobierno tenía que presentar, ya que una disposición adicional de la citada Ley exige que se realice la unificación de los Cuerpos Jurídicos de los tres ejércitos.

En el artículo 8.º de la Ley de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar queda perfectamente garantizada su independencia funcional, inamovilidad y responsabilidad. Por lo tanto, no hay ningún problema a la hora de ejercer esa función, ni cuando se ejerza una recta administración de justicia, que se debe basar en la independencia de los órganos judiciales.

El intentar acentuar el carácter militar del Cuerpo —que desde luego lo tienen como militares que son— choca de plano con la dependencia a la que se somete a sus miembros, si asumiéramos la enmienda que propone el Grupo Popular, al depender las dos escalas en las que se intenta dividir el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, una, la de Asesoramiento, del Director General del Servicio Jurídico del Estado —un alto funcionario que ni siquiera pertenecería al Ministerio de Defensa— y, otra, la de la Escala Jurisdiccional, del Consejo General del Poder Judicial.

Todo el tema creo que está zanjado por la Ley de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, como he dicho. Además, tengo que añadir que en caso de crearse como escala independiente la de asesoramiento se produciría una escisión en el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa; quizá dicha escala sería más limitada que la jurisdiccional y crearía un modelo de carrera inexistente en el momento del ingreso en ella. Hoy no existe, ya que los miembros de los actuales Cuerpos Jurídicos han compatibilizado ambas funciones, como he dicho antes. Sería muy complicado fundamentar los ascensos dentro de ese modelo de carrera con ocasión de vacante (hasta el em-

pleo de coronel, según el proyecto de ley, porque esto no se enmienda). Esos ascensos se producirían entre quienes están en destinos de una u otra especialidad. De admitirse esta división de escalas, se crearía desigualdad entre los dos modelos de carrera que no facilitarían la necesaria igualdad de oportunidades que requiere la carrera militar e incluso afectaría y vulneraría derechos adquiridos por miembros de los Cuerpos Jurídicos de los respectivos ejércitos que, al integrarse en este nuevo Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, verían restringida parte de su carrera al tener que optar por una sola de las funciones, cosa que se les exigiría, caso de aprobarse las enmiendas del Grupo Popular y del CDS.

Si siguiéramos hilando tan fino, la función judicial no debería ser tampoco objeto de una escala, sino de tres diferenciadas: podríamos hablar de la escala judicial, la fiscal y de las secretarías relatorías que ya hoy ejercen funciones fiscales y que deberían desempeñar en el futuro funciones judiciales; lo mismo debería suceder en funciones de secretaría, en cuyos destinos no existe la posibilidad de ser oficial general.

Esta escisión, defendida en la enmienda, complicaría aún más los modelos de carrera y las expectativas de ascenso, como he dicho.

Con esto creo haber contestado a las enmiendas presentadas a los cuatro primeros artículos.

Al artículo 5.º, el Grupo Popular presenta una enmienda que, desde mi punto de vista, contradice las anteriores porque va en dirección opuesta a las enmiendas presentadas a los artículos anteriores. Dicha enmienda reza así: «Bajo el mando supremo de S. M. el Rey, el Cuerpo Jurídico de la Defensa se regirá en cuanto a organización, mando y jerarquía por las normas aplicables al resto de las Fuerzas Armadas». Creo que va más lejos en este sentido (pero por el otro camino) que el proyecto de ley al hablar de mando, al someter a este Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa al mando natural, cosa que podría chocar con su especificidad a la hora de desempeñar funciones judiciales. Por tanto, creo que esta enmienda contradice a las anteriores y no la podemos aceptar.

Además con esta enmienda cabría pensar que, caso de aprobarse, en cuanto a la función judicial, podría desligarse del mando militar al Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, en contra de la citada Ley Orgánica 4/1987, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar; orgánicamente no debe hacerse, dada la singular organización militar, y funcionalmente no es posible porque lo garantiza la Constitución. Por consiguiente, también rechazaremos esta enmienda.

No tendríamos inconveniente, en cambio, en aceptar la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario del CDS, que lo único que hace es añadir algo que desde nuestro punto de vista está implícito en todo el desarrollo del proyecto de ley. Pero si el Grupo del CDS insiste en su enmienda, por nuestra parte no tenemos inconveniente en que se añada en el artículo 4.º una coletilla que diga: «... sin perjuicio del estatuto particular que les corresponda en el ejercicio de la función jurisdiccional».

Finalmente, en cuanto a las enmiendas del Grupo de

Minoría Catalana, voy a contestar únicamente a la número 4, que pretende introducir el vocablo «Jefes» a la hora de hacer explícitos los distintos empleos. Nos oponemos a introducir dicho vocablo porque, conforme a las Reales Ordenanzas, las únicas clasificaciones que se aprecian de tipo genérico en cuanto a agrupación de empleos son la de

S u b - oficial (que no viene al caso), la de Oficial (que viene en el artículo 72) y la de Oficial General (en el artículo 76) aparte, naturalmente, de las clases de tropa. Este criterio clasificatorio se afianza también en la Ley Orgánica 12/1985, de Régimen Disciplinario, así como en la ley orgánica que aprobó el Código Penal Militar (artículo 162 y concordantes). Por tanto, parece que actualmente y con toda la legislación aprobada en temas de Defensa, el vocablo «Jefe» pasa a referirse, hablando con propiedad, simplemente para quienes mandan Unidades, reservado por ende para otro orden de cuestiones. Por ello creo que no conviene introducirlo en el proyecto de ley.

En definitiva —y contestando globalmente a todas las enmiendas—, creemos que con el proyecto de ley queda más correctamente recogido el espíritu tanto de la Ley Orgánica de Criterios Básicos de la Defensa Nacional y Organización Militar de 1980 y su modificación de 1984, como de la Ley 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, que en definitiva es la que, desde nuestro punto de vista, zanja la mayoría de las pegas y reticencias que los señores enmendantes presentan al proyecto de ley. Creemos que el proyecto de ley que presenta el Gobierno (incorporando la enmienda 17 en lo que respecta al articulado) responde mejor al espíritu de las leyes orgánicas que he citado y de la Ley de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, de la que son desarrollo. Por tanto, rechazamos el resto de las enmiendas presentadas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cebrián, esta Presidencia le solicita una aclaración en torno a la enmienda 17. Esta enmienda del Grupo Parlamentario del CDS tiene dos expresiones. Dice: «Los miembros del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa tendrán...», y añade «con carácter general...». A esto no ha hecho referencia el señor Diputado. Esta parte, ¿no sería aceptada?

El señor **CEBRIAN TORRALBA**: No. Simplemente he dicho que aceptaríamos la coletilla final del párrafo.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces no es la aceptación de la enmienda 17, sino de una parte de la enmienda 17.

El señor **CEBRIAN TORRALBA**: Sería una transaccional que en el fondo acepta prácticamente la enmienda 17.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cebrián. El señor León Molina tiene la palabra.

El señor **LEON MOLINA**: Como trámite previo a mi intervención quisiera aclarar a la Mesa, derivado de una serie de enmiendas que presenta el Grupo Socialista, cómo

van a quedar en el texto definitivo, si así lo vota la mayoría, las distintas disposiciones adicionales y transitorias.

La disposición adicional segunda pasa a ser disposición transitoria primera. La disposición adicional tercera pasa a ser disposición transitoria segunda. La disposición adicional cuarta pasa a ser disposición adicional segunda. La disposición adicional quinta pasa a ser disposición adicional tercera. La disposición adicional sexta para a ser disposición adicional cuarta. Las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta pasarían a ser disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta y sexta.

Ahora, y redundando en lo que ha dicho mi compañero de Grupo don Elías Cebrián quisiera hacer referencia a que el presente proyecto de ley viene a dar cumplimiento a una serie de precisiones que se establecen fundamentalmente en la Ley Orgánica 6/1980, de 1.º de julio, por la que se regulan los Criterios Básicos de la Defensa Nacional y Organización Militar, ley que se modifica por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, cuyo artículo 28, párrafo segundo, establece que se tenderá a unificar todos los servicios cuya misión no sea exclusiva de un solo ejército para permitir el fraccionamiento conjunto con criterios de eficacia económica de medios. Por otro lado, se apoya asimismo en la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, que unifica la función jurisdiccional militar en tribunales comunes a los tres ejércitos y cuya disposición adicional cuarta prevé igualmente la unificación de los Cuerpos Jurídicos de los tres ejércitos.

Dicho todo lo anterior, y basado en ello, voy a hacer un breve repaso de las enmiendas que los distintos Grupos Parlamentarios presentan a las disposiciones adicionales y transitorias.

En primer lugar, rechazamos las enmiendas número 51, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, en la que se presenta la extinción de los Cuerpos Jurídico Militar, Jurídico de la Armada y Jurídico del Aire. Al Grupo Parlamentario Socialista le parece que esta es una medida que no es tan progresista como la que se plantea desde el Grupo Parlamentario Socialista, puesto que en este proyecto de ley los Cuerpos no se declaran a extinguir, sino que se integran en un régimen común. Nos parece que no sería nada progresista mantener dos estamentos con distintos derechos coexistiendo al mismo tiempo.

El resto de las enmiendas de Coalición Popular nos parece que están absolutamente relacionadas con la primera, la número 42; especialmente la número 53 está íntimamente relacionada con la número 46. En el Grupo Parlamentario Socialista se piensa que no existen leyes orgánicas que afecten a todo el colectivo del ejército. Respecto al artículo 40, punto 5, de esa mencionada Ley Orgánica 6/1980, hay una pequeña contradicción entre lo que plantea el Grupo Parlamentario de Coalición Popular y dicho artículo, puesto que en éste se habla de que la constitución, funcionamiento, gobierno y estatuto de la autoridad judicial militar, sus juzgados tribunales y ministerio fiscal jurídico militar y el personal a ellos asignado se regularán en otra ley y en los reglamentos que lo desarro-

llen. Nos parece, pues, que hay una pequeña contradicción.

El resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular van en esta misma línea y, por tanto, no me referiré a ellas, puesto que están todas absolutamente concatenadas con las que se plantearon en el articulado.

Con respecto a las enmiendas del Grupo del CDS, tenemos que decir, en primer lugar, que aceptamos la número 22, puesto que tiene un texto muy parecido al que nosotros presentamos en la enmienda número 34, del Grupo Socialista.

Hay una enmienda de Minoría Catalana, la número 3, en la cual piden que a quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria se les reconozca el tiempo de servicio activo. La rechazamos porque nos parece incongruente que a una persona que esté en situación de excedencia voluntaria, desempeñando otros puestos, en organismos o empresas públicas o privadas, especialmente en éstas, se le reconozcan estos derechos.

Finalmente se podría decir que los párrafos a) y b) de la enmienda número 19, del Grupo del CDS, están contemplados ya en el texto del proyecto. En cuando al párrafo c), no existen esas denominaciones actualmente en el ejército, son extrañas. Y con respecto al párrafo e), nos parece que sería excesivo dar a todos los miembros de una misma promoción igual antigüedad.

Como el resto de las enmiendas están absolutamente concatenadas con el articulado y las ha defendido ya mi compañero Elías Cebrián, declino hacerlo yo.

El señor **PRESIDENTE**: En torno a la enmienda número 22 del CDS, he de manifestar que está incluida ya en el informe de la Ponencia. Por tanto, no se someterá a votación.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Cárceles.

El señor **CARCELES NIETO**: Sobre las manifestaciones del Grupo Socialista en cuanto a la receptividad de las enmiendas formuladas, no nos sorprende, porque es un hábito acostumbrado, y son, sobre todo, las enmiendas del Grupo Socialista las que prosperan y no el paquete de enmiendas de la oposición. Como gracia se aprueba la del CDS, que consiste en decir: «p = número de orden de promoción en el cuerpo». Si no llega a decir eso, tampoco; es decir, que no hay la más mínima generosidad en cuanto a algo que puede ser razonable, como es la definición de dos funciones específicas que están atribuidas a un Cuerpo, que son la de asesoramiento y la jurisdiccional, lo cual no afectarían en modo alguno a la idea, compartida o no por la oposición, de lo que es el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa.

Sorprenden extraordinariamente también las manifestaciones de ese lenguaje fácil en cuanto a que el texto, el lenguaje que propone Coalición Popular es menos progresista. Me parece poco serio que se haga esa alusión. Cuando se pide que se declaren a extinguir los Cuerpos jurídicos Militar de Tierra, del Aire y de la Armada quiere decir lo que dice. Y no es que sea más o menos progresista;

es porque se atenta contra unos derechos concretos de los integrantes de las promociones de esos Cuerpos Jurídicos, y decimos: «Muy bien, declárenlos ustedes a extinguir y, aunque no compartamos el criterio, a partir de este momento crean ustedes la unificación de los Cuerpos y un Cuerpo Jurídico Militar distinto, con otra concepción». Podrá ser o no asumido por nosotros, podrá ser discutible incluso. Ustedes hagan lo que quieran, unifiquen con arreglo a lo que estimen conveniente, pero al menos respeten derechos protegidos y consagrados en el artículo 14 de la Constitución, derechos de los integrantes de los Cuerpos Jurídicos existentes hoy.

No hay ninguna contradicción con la Ley orgánica 6/1980. El hecho de que en ella se diga que por ley se desarrollan determinados aspectos a los que hace mención no quiere decir que sea ésta la ley; esta es la ley de creación de un Cuerpo. Lo que nosotros decimos es que, respetando el rango normativo y en defensa del artículo 103.3 de la Constitución, desarrollen ustedes todo el resto, que está atribuido por ley y no por reglamento en la propia Constitución.

No obstante, ya sabemos que quizá el debate que planteamos es estéril, ya que la intención ya prejuzgada de no asumir ninguno de estos aspectos es indefectible. Por tanto, va a quedar tal como está, por lo que no vamos a hacer más hincapié en ello. Sabemos cuáles son las posiciones y parece una pérdida de tiempo insistir sobre ello.

Por otra parte, hay una enmienda nueva, sobre la que no se ha abierto debate, del propio Grupo Socialista, creando una disposición final nueva que aparece en el informe de la Ponencia, la tercera concretamente, en la que se dice que los miembros del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa, creado por ley 9/1985, quedarán escalafonados y afectados por esta ley. Esto realmente es un disparate legislativo. Con este proyecto de ley se crea el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa y existe la Ley 9/1985, que regula el Cuerpo Militar de Intervención. Y ahora ustedes, en la ley que va a regular el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, introducen una disposición final que trata del Cuerpo Militar de Intervención, esto parece que no es serio.

No obstante, yo creo que no se han dado contestación a las enmiendas que planteábamos; tampoco nos dicen por qué se aplican dos tratamientos distintos en el escalafonamiento: uno con carácter general y otro para los integrantes de las promociones de los años 1966, 1975, 1978 y 1984 para el Cuerpo Militar de Intervención, y otras promociones distintas para el Cuerpo Jurídico. No se ha dado ninguna explicación sobre este particular.

En definitiva, creemos que la ley que va a regular este Cuerpo no es, a nuestro modo de ver, técnicamente correcta; políticamente discrepamos de su finalidad, puesto que, en su gestión va a crear problemas en el futuro. Sobre todo en cuanto a falta de técnica legislativa, nos sorprende profundamente esa nueva disposición final tercera por la que se regula funcionalmente otro Cuerpo distinto. Lo lógico en técnica legislativa es que ustedes lo desarrollen. Si hicieron una ley respecto de ello, modifiquen ustedes esa ley con otra; pero en esta ley concreta del

Cuerpo Jurídico Militar, ¿qué tiene que ver la intervención militar? Lo que pasa es que es similar y por los criterios que ustedes siempre dicen de economía procesal vamos a resolver por una disposición todo un Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa de la manera más fácil y sin ningún rigor.

Todo esto va a redundar en el futuro; la historia dirá que las leyes de esta legislatura no están bien redactadas, adolecen de una falta de técnica jurídica y legislativa y se produce una distorsión que lo que va a hacer es confundir y desde luego complicar las labores a las cuales están destinadas estas leyes para que estos miembros puedan ejercer su función.

Por tanto, nosotros damos por zanjada nuestra intervención en este debate y solicitamos, señor Presidente, que someta a votación las enmiendas presentadas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL**: Muy brevemente, quiero agradecer al Grupo Socialista la aceptación de la enmienda 17.

Yo he escuchado con atención sus argumentaciones, y realmente, como he dicho al principio, partimos de dos conceptos distintos. Lo sustancial de nuestras enmiendas estaba en la diferenciación de cometidos, de funciones dentro del mismo Cuerpo, y esto ya vemos que no es posible. Esta posición ya la esgrimimos en la Ley Orgánica de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar aprobada recientemente; no fue oída, y este proyecto de ley, en definitiva, es una simple derivación. Esto era lo sustancial y no ha sido aceptado. Todo lo demás, como he dicho antes, es pura mecánica de ajuste de las nuevas situaciones que se crean y de la operativa para los ascensos y nombramientos, que, siendo importante, no tiene la misma sustancia, el mismo contenido que lo que acabo de decir.

Por tanto, señor Presidente, ningún comentario más, solicitando que se sometan a votación.

Muchas gracias. (El señor Barrero pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, el señor portavoz del Grupo Popular ha planteado en su réplica una cuestión nueva, como es el debate sobre una disposición final tercera que mi Grupo introdujo en la Ponencia. En ese sentido, quisiera pedir permiso a la Presidencia para que, después de que intervengan los señores León y Cebrián, pueda yo contestar muy escuetamente a lo dicho por el señor portavoz del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Al final de la intervención de los Diputados Cebrián y López Molina, le dará la palabra a S. S.

Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor **CEBRIAN TORRALBA**: El señor Cárceles se queja —es la cantinela habitual— de que no aprobamos ninguna de las enmiendas que presentan. En este caso se hace realmente difícil, porque el simple hecho de aceptar una enmienda, como todas están concatenadas, significaría aceptar un texto alternativo al que presenta el Gobierno. Reconocerá S. S. que eso sería excesiva generosidad por nuestra parte el que en Comisión aceptáramos un texto que, además de ser radicalmente distinto, es totalmente insatisfactorio, al menos desde nuestro punto de vista. Por eso se hace imposible el que aprobemos cualquiera de sus enmiendas. Pero no se frustre y no piense que ha perdido el tiempo por debatir un modelo alternativo al nuestro en la creación de este Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa. Siempre es fructífero ver textos y posturas políticas alternativos y, aunque no es muy frecuente, en esta ocasión sí ha sucedido y nos ha permitido poder contrastar la bondad de unas y otras en un debate parlamentario.

No voy a insistir en los argumentos que han motivado la presentación de las enmiendas, pues no quiero reabrir el debate; simplemente haré alusión a lo que ha vuelto a repetir el señor Cárceles: que no se vulnera por su texto, y sí por el nuestro, la anterior Ley de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar. Pensamos que este es el texto que corresponde a aquél y, en definitiva, está plenamente garantizado que los miembros de los órganos judiciales militares que contempla este proyecto de ley y que integrarán el Cuerpo Judicial Militar de la Defensa serán independientes, inamovibles, y sometidos únicamente al imperio de la ley. Otra cosa es que por su pertenencia a las Fuerzas Armadas, dado su carácter militar, se encuadren, únicamente a efectos orgánico-administrativos, en el Ministerio de Defensa, sin perjuicio de que en lo demás queden vinculados al Poder Judicial, garantizándose así su independencia funcional.

Reafirmamos nuestra postura de oposición a las enmiendas presentadas y solicitamos el voto en contra de las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Molina.

El señor **LEON MOLINA**: Como decía al iniciar mi intervención, el Grupo Socialista no ha hecho más que aceptar un mandato popular que le daban dos leyes: una la Ley Orgánica 6/1980, que no fue aprobada cuando este Partido tenía la mayoría; estábamos entonces en la oposición-mayoría y la Ley 4/1987, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar. Nos parece que el Grupo Socialista no hace más que aceptar la voluntad popular; una postura distinta iría contra el cambio, la modernidad y todo aquello que el Grupo Parlamentario Socialista y el Gobierno socialista, desde el año 1982, están empeñados en lograr.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: De la manera más breve

posible intentaré contestar a la alusión que, en su réplica, ha hecho el portavoz del Grupo Popular relativa a la inclusión de la disposición final tercera en el trámite de Ponencia. Para explicárselo a señores Diputados que no han seguido este debate con la atención de los ponentes, el Grupo Parlamentario Socialista introdujo en la Ponencia una nueva disposición final que activaba el mecanismo que en la Ley que creaba el Cuerpo Militar de Intervención del año 1984 había quedado «sine die», y que había que activar después mediante real decreto.

Nosotros decimos en esa enmienda —nos parecía que era obligado hacerlo en paralelo a la unificación y creación del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa— que varias disposiciones de esta ley eran también aplicables a los miembros del Cuerpo Militar de Intervención a efectos de escalafonarlos en su escala única.

No estamos de acuerdo, señor Presidente, con las argumentaciones de mala técnica legislativa o de incorrección por la introducción de esta disposición final tercera, aceptada mayoritariamente por la ponencia, en el proyecto de ley.

Si recuerdan SS. SS., la filosofía que subyacía en el proyecto de ley de unificación de los Cuerpos militares de Intervención, marcaba dos objetivos fundamentales y básicos: uno, la conveniencia de organizar un tipo de control único, ágil y moderno en este Cuerpo, muy difuminado, en contra de la eficacia requerida obviamente para la Intervención Militar y la Intervención del Estado en general, y otro, la necesidad de una formación única para el Cuerpo de Intervención de lo que en aquella época, y todavía, era Cuerpo de Intervención de los tres ejércitos.

Aquel proyecto de ley, que fue ley, gracias al voto prácticamente unánime de la Cámara, supuso el que en la disposición transitoria primera se dijera que el Gobierno, por real decreto, a propuesta del Ministro de Defensa, podrá proceder a la inclusión a la cabeza de la escala única del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa, a que se refiere el artículo 8.º, a los Generales, Jefes y Oficiales de los antiguos Cuerpos de Intervención que se unifican por esta ley. Es decir, el Congreso de los Diputados, la mayoría del pueblo español, al que obviamente representamos, en el año 1984 daba permiso no ya al Legislativo, sino al Ejecutivo, mediante vía reglamentaria, para que unificara este cuerpo.

El Grupo Parlamentario Socialista, con la mejor técnica legislativa posible, ha traído de nuevo a esta Cámara esa activación de la unificación que no se dio, consecuentemente la ha distraído de las manos del Ejecutivo; no ha permitido que se haga por vía reglamentaria la unificación de estos Cuerpos de Intervención; ha querido que sea el Legislativo quien debata esta cuestión.

No consideramos que sea mala técnica legislativa distraer de las manos del Ejecutivo una cuestión tan importante como es la unificación de los Cuerpos de Intervención y traerlas a debate y en manos del Legislativo. Pedimos el voto favorable de todos los Grupos, recordando que la disposición transitoria primera de la ley que unificaba los Cuerpos de Intervención permitía que, por vía reglamentaria, se pudiera hacer esta unificación que hoy no-

sotros presentamos a toda la Cámara mediante la aprobación de la disposición final tercera que se introdujo en el trámite de Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones.

Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda transaccional del Grupo Socialista con la enmienda 17, del CDS, al artículo 4.º

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos a continuación las enmiendas de los distintos Grupos.

Efectuadas las correspondientes votaciones, fueron rechazadas las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, con los siguientes resultados:

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular: nueve votos a favor y 18 en contra.

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS: ocho votos a favor y 18 en contra.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana: ocho votos a favor, 18 en contra y una abstención.

El señor **PRESIDENTE**: Con esto quedan votadas las enmiendas. Pasamos a votar seguidamente el texto del proyecto de ley con arreglo al informe de la Ponencia.

Efectuadas las correspondientes votaciones, fueron aprobados los artículos que se citan con los resultados siguientes:

Artículo 1.º: 21 votos a favor y seis abstenciones.

Artículo 2.º: 18 votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones.

Artículo 3.º: 21 votos a favor y seis en contra.

El señor **PRESIDENTE**: En el artículo 4.º se ha incluido la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, por lo que se someterá a votación en los términos en que figura en el informe de la Ponencia con dicha enmienda incorporada.

Efectuadas las correspondientes votaciones, fueron aprobados los artículos y disposiciones que se citan con los resultados siguientes:

Artículo 4.º: por unanimidad.

Artículo 5.º: 19 votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones.

Artículo 6.º: 22 votos a favor y cinco abstenciones.

Artículo 7.º: por unanimidad.

Artículo 8.º: 21 votos a favor, cinco en contra y una abstención.

Artículo 9.º: 19 votos a favor y ocho abstenciones.

Artículo 10: 21 votos a favor, cinco en contra y una abstención.

Disposición adicional primera: 19 votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones.

Disposición adicional segunda: 19 votos a favor y ocho abstenciones.

Disposición adicional tercera: por unanimidad.

Disposición adicional cuarta: 19 votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones.

Disposición transitoria primera: 18 votos a favor y nueve en contra.

Disposición transitoria segunda: 19 votos a favor y ocho abstenciones.

Disposición transitoria tercera: 19 votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones.

Disposición transitoria cuarta: 19 votos a favor y ocho abstenciones.

El señor **PRESIDENTE**: En la disposición transitoria quinta hay que hacer una corrección. Donde dice: «... sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional quinta...», debe decir: «disposición adicional tercera». Se someterá a votación subsanado ese error material.

Efectuadas las correspondientes votaciones, fueron aprobadas las disposiciones que se citan con los resultados siguientes:

Disposición transitoria quinta: 19 votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones.

Disposición transitoria sexta: por unanimidad.

Disposición derogatoria: 21 votos a favor y seis abstenciones.

Disposición final primera: 19 votos a favor y ocho abstenciones.

Disposición final segunda: 18 votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones.

Disposición final tercera: 19 votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones.

Disposición final cuarta: 22 votos a favor y cinco en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Se somete a votación el preámbulo de la ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el preámbulo en el que existe un error material. Donde dice «Promulgada la Ley 4/87...» hay que añadir la palabra «Orgánica», de forma que diga «Promulgada la Ley Orgánica 4/87...».

Con esto queda aprobado por el Congreso el proyecto de ley de creación del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa. (El señor **Mardones Sevilla pide la palabra**.)

Tiene la palabra el señor **Mardones**.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, al amparo del Reglamento y dado que esta Comisión tiene competencia legislativa plena, pido la palabra para explicación de voto.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señoría, tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero pedir excusas a la Mesa y a la Presidencia por no haber podido defender las enmiendas que tenía presentadas en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias, por imposibilidad de llegar a tiempo a Madrid en el transporte aéreo procedente de Canarias. Como han decaído, he solicitado la palabra para explicación de voto.

Nuestro voto ha sido fundamentalmente positivo en todo el articulado. Entendemos que este proyecto de ley es consecuente con las anteriores, en las que trae causa y autorización a esta Cámara para legislar sobre la unificación de los Cuerpos Jurídicos Militares de la Defensa. Entendemos que ha sido positiva y hemos votado afirmativamente —salvo alguna abstención, por pura formalidad, consecuente y congruente con nuestras enmiendas— a todo el proyecto de ley, excepto en un caso. Únicamente hemos expuesto un voto negativo a la disposición transitoria primera, fundamentalmente (y lo digo de una manera muy breve) porque —y constaba en el texto de justificación de la enmienda que habíamos presentado a esta disposición transitoria primera —hay que prever que solamente una actitud política correctora, con un sentido profesional amplio por parte del Departamento de Defensa, en el futuro, puede producir un beneficio que garantice que no existan desigualdades que se pueden producir fundamentalmente en las posibilidades de ascenso de los tenientes coroneles. Con este voto hemos pretendido significar claramente que abogamos por un principio efectivo de equiparación en todas las escalas y en todos los empleos de los Cuerpos Jurídicos Militares. Fundamentalmente nos referimos a aquellos que procedían del Cuerpo Jurídico Militar del Ejército de Tierra, con efectivos mucho más numerosos y que nosotros considerábamos que podrían resultar dañados, sobre todo en el empleo de teniente coronel, repito, en su justa, real y efectiva equiparación. Estos han sido los motivos que nos han impulsado a hacer este voto diferencial del resto de los votos que han sido de apoyo positivo a este proyecto de ley. En conjunto, lo valoramos positivamente y esperamos que estas correcciones puedan evitar agravios comparativos o defectos de equiparación y que la expectativa de una carrera profesional en su día iniciada no se vea truncada. (El señor Cavero Lataillade pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cavero, para explicación de voto.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Gracias, señor Presidente. Me acojo también a esta posibilidad de explicación

de voto, señalando que en el día de hoy tenía que participar en dos comisiones, en dos ponencias y defender una proposición no de ley. Debido a la preparación de los distintos temas que tengo sobre la mesa me he retrasado y no he podido intervenir en el turno de defensa de nuestras enmiendas, que eran enmiendas de perfeccionamiento, en la medida en que entendíamos que el proyecto de ley se ajustaba a una exigencia de reunificación de estos Cuerpos de los Ejércitos, si bien, como señalamos en nuestra intervención en el Pleno con relación a la enmienda de totalidad, pensábamos que podía haberse perfeccionado la orientación de este proyecto, en la medida en que se le hubiera dado un carácter más militar a la unificación de estos Cuerpos. Por eso presentábamos alguna enmienda de modificación a la denominación del Cuerpo, sustituyendo «Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa» por «Cuerpo Jurídico de los Ejércitos».

En cualquier caso, nuestras objeciones y nuestras abstenciones en algunos artículos se han debido a que pensamos que quizá no quede suficientemente dibujada la función de los miembros del Cuerpo Jurídico Militar, que da la sensación de tener un cierto carácter administrativo, especialmente en cuanto a su dependencia del Subsecretario del Ministerio de la Defensa. Pensábamos que quizá hubiera sido más procedente una dependencia más directa de la propia función de la jurisdicción militar y, que pueden servir —y con esto voy a terminar, señor Presidente— de equívoco. El término «defensa» ya entendemos que en este marco evidentemente significa la función de la Defensa que define la Constitución, pero también procesalmente tiene otra acepción. Y se puede dar la paradoja de que precisamente en una causa militar resulte que el procedente del Cuerpo Jurídico de la Defensa sea el que realiza la función de fiscal o acusador. Quiero decir que en cierto modo nuestras propuestas de clarificación también respondían a estos equívocos terminológicos.

Pero tengo que señalar que el proyecto de ley nos parece positivo aunque, como es lógico, el articulado en algunos de sus puntos concretos no es el ideal que nosotros hubiéramos postulado; por ello, en algunas de las votaciones hemos marcado la abstención, precisamente para señalar estas diferencias puramente redaccionales o de matiz. Pero en su conjunto, consideramos positiva, repito, la regulación de esta unificación y la creación del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, como le llama el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señorías. Se levanta la sesión.

Eran las once y treinta minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961